

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00522-00

INFORME SECRETARIAL: AL Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvese proveer.
Bucaramanga, febrero 10 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **GABRIEL CARVAJAL TARAZONA** C.C. 91.235.879, actuando a través de endosatario, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **YERLY DAYANA GANDO LIZCANO** C.C. 1'102.357.343 y **YELITZA MARIA GARCIA SANDOVAL** C.C. 37'543.543 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

- (i) La suma de (\$3'000.000) por concepto de capital, representado en la letra de cambio que allega como base del recaudo.
- (ii) Los intereses de plazo por la suma de (\$60.000) mensuales a la tasa del 2% mensual conforme a lo pactado, desde el 4 de abril de 2019, al 4 de marzo de 2020.
- (iii) Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, junto con las costas del proceso.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses de plazo al 2% mensual, siempre que no supere lo establecido por la ley, desde el 4 de abril de 2019 al 4 de marzo de 2020 y los moratorios a la tasa certificada por la Superfinanciera, desde el 3 de abril de 2020, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de **GABRIEL CARVAJAL TARAZONA** C.C. 91.235.879, contra de **YERLY DAYANA GANDO LIZCANO** C.C. 1'102.357.343 y **YELITZA MARIA GARCIA SANDOVAL** C.C. 37'543.543, por las siguientes sumas de dinero:

- a._ TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000), representados en la letra de cambio allegada como base de la ejecución, suscrita por los demandados.
- b. Por los intereses de plazo sobre el capital, a la tasa del 2% mensual, pactada en el título, siempre que no supere el monto establecido por la ley, desde el cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) al cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

b._ Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el tres (3) de abril de dos mil veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

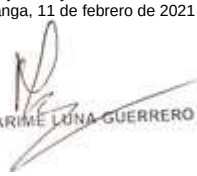
CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 10 de febrero de 2021 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 11 de febrero de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3abf76c021f2577e746ed1f8855ab92eacdc4867198dd82dbc09481625360523

Documento generado en 10/02/2021 03:33:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**